



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

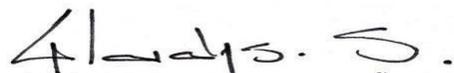
CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2018-00453	VERBAL	JOSE LEONEL GARCIA GRISALES	MARIA LUCIA RISO RIOS	3/08/2022	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
2	2019-00371	SUCESION	CARLOS ENRIQUE GONZALEZ MARULANDA Y OTROS	FRANCISCO JOSE GONZALEZ BOTERO	3/08/2022	ORDENA TRASLADO DE TITULOS DENTRO DE PROCESOS
3	2020-00051	EJECUTIVO ALIMENTOS	ALBA NANCY MUNERA ZAPATA	SERGIO IVAN MONTOYA HERNANDEZ	3/08/2022	REQUIERE SEQUESTRE
4	2020-00057	VERBAL	MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA	MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE DEL RIO	3/08/2022	Autoriza nueva dirección de notificación–Requiere Demandante
5	2022-00011	EJECUTIVO ALIMENTOS	HERICA JATHERINE SIERRA MORENO actuando en representación de su hijo	DARIEM GARCES URQUIZA	3/08/2022	Incorpora y pone en conocimiento Memorial Aclaración Pagos
6	2022-00132	VERBAL	DIANA PATRICIA ACOSTA ECHEVERRI	YOANY ALVEIRO MUNERAMEJIA	3/08/2022	Incorpora memoriales –No accede a suspensión del proceso–levantamedidas cautelares–Requiere
7	2022-00156	SUCESION	MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO	GILBERTO PALACIO GIRALDO	3/08/2022	Incorpora y pone en conocimiento comunicación ORIP Santa Marta
8	2022-00208	VERBAL SUMARIO	JUAN JOSE POSADA GOMEZ	MONICA ARANGO RUIZ	3/08/2022	Incorpora memorial –Tiene Notificada por conducta concluyente la demandada–Reconoce
9	2022-00230	EJECUTIVO ALIMENTOS	CATALINA CHAVARRIA URIBE (Comisaria de familia La Ceja-Ant) actuando en interés superior del menor A. Y.P., representado por su madre CLAUDIA YANETH POSADA POSADA	ALEXANDER YEPES POSADA	3/08/2022	INADMITE
3	2022-00232	EJECUTIVO ALIMENTOS	CATALINA CHAVARRIA URIBE (Comisaria de familia La Ceja-Ant) actuando en interés superior de los menores K.D.C.B. y J.C.B. A., representadas por su madre ELVIA JUDITH BEDOYA CHICA	WILSON DE JESÚS CASTRO OCAMPO	3/08/2022	RECHAZA DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 123

[HOY, 04 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ

EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.1093
Radicado	053763184001 2018 00453-00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO POR DIVORCIO
Demandante	JOSE LEONEL GARCIA GRISALES
Demandada	María lucia riso rios
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior

Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 18 de julio de 2022, en la que resolvió la apelación, confirmado la sentencia proferida por esta agencia judicial el 13 de octubre de 2020, dentro del proceso verbal de cesación de efectos civiles del matrimonio.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8ddd94cf76f87c54f13e4986eda25481b1c5d6824ad9dbab8c6305c922048f**

Documento generado en 03/08/2022 04:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 1096
Radicado	05 376 31 84 001 2019 0037100
Proceso	Sucesión
Demandante	CARLOS ENRIQUE GONZALEZ MARULANDA Y OTROS
Causante	FRANCISCO JOSE GONZALEZ BOTERO
Asunto	Ordena traslado de títulos entre procesos

Visto el memorial que antecede a este auto en el que el apoderado de la parte demandante solicita ordenar el traslado de los dineros que se encuentran depositados en el proceso de sucesión de la causante MARTHA LUCIA MARULANDA DE GONZALEZ radicado 2011-00614 que se tramitó en esta dependencia judicial, para el proceso de sucesión objeto del presente asunto.

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que es procedente la solicitud, toda vez que dichos dineros fueron relacionados en la "PARTIDA CUARTA" de la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 26 de agosto de 2021, dentro del proceso de sucesión del causante FRANCISCO JOSE GONZALEZ BOTERO, dineros que corresponden al causante en el proceso divisorio radicado 2009-00326 que se tramita en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja y que fueron consignados por dicha agencia judicial a ordenes de este Despacho en el proceso de sucesión radicado 2011-00614.

En consecuencia, el Despacho ordena realizar la modificación de asociación de los siguientes títulos judiciales del proceso bajo el radicado 2011-00614 para el proceso radicado 2019-00371:

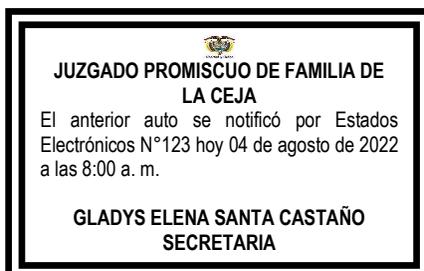
DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 3515077 Nombre FRANCISCO JOSE GONZALEZ BOTERO

Número de Títulos 22

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413700000033690	39185481	MARTHA GLADYS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2015	NO APLICA	\$ 20.917.277,00
413700000033691	39185481	MARTHA GLADYS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2015	NO APLICA	\$ 3.827.996,00
413700000033675	39185481	MARTHA GLADYS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2016	NO APLICA	\$ 441.823,00
413700000033676	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2016	NO APLICA	\$ 805.540,00
413700000033677	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2016	NO APLICA	\$ 144.898,50
413700000037635	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2016	NO APLICA	\$ 46.999,00
413700000037636	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2016	NO APLICA	\$ 113.624,00
413700000037637	39185481	MARTHA GLADYS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2016	NO APLICA	\$ 264.641,00
413700000037638	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2016	NO APLICA	\$ 79.513,00
413700000037639	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2016	NO APLICA	\$ 99.430,00
413700000037811	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2016	NO APLICA	\$ 787.400,00
413700000037812	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2016	NO APLICA	\$ 1.026.224,00
413700000037813	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2016	NO APLICA	\$ 166.925,00
413700000037993	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2016	NO APLICA	\$ 215.682,00
413700000040430	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2017	NO APLICA	\$ 773.161,00
413700000042921	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	08/12/2017	NO APLICA	\$ 1.231.946,00
413700000042922	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	08/12/2017	NO APLICA	\$ 130.438,52
413700000045005	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	\$ 195.381,00
413700000045595	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2018	NO APLICA	\$ 1.091.169,00
413700000050027	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 32.906,00
413700000050028	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 251.953,00
413700000051605	39185488	MARTHA GLADIS ARANGO CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 742.597,00

Total Valor \$ 33.287.524,02



NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6be54f59571ffdffbd185f6e9da96dc46a73df137e475f29ea10d8ad038972**

Documento generado en 03/08/2022 04:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	1101
PROCESO	Verbal – Petición de Herencia
RADICADO	053763184001 -2020 -00057-00
DEMANDANTE	MARTHA DELSOCORRO AGUIRRE CSTAÑEDA
DEMANDADOS	MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE DEL RIO Y OTROS
DECISIÓN	Autoriza nueva dirección de notificación – Requiere Demandante

En atención al memorial que antecede a este auto, allegado por la apoderada de la parte demandante, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en audiencia del 27 de julio de 2022, se tendrá en cuenta las direcciones que se informa para efectos de notificación de la parte demandada así:

MARIA ESTELA AGUIRRE DUQUE, Calle 22 N°25A – 15 Barrio Parque Madero de La Ceja- Antioquia.

MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE DUQUE, en la Carrera 21 N°15-64 del municipio de La Cella – Antioquia.

Igualmente afirma que la señora ANA LUCIA AGUIRRE DUQUE, fue notificada en la dirección de notificación donde se envió inicialmente la notificación.

En atención a lo anterior, el Despacho autoriza la notificación de los demandados a las direcciones aportadas, las cuales en todo caso deberán realizarse de conformidad con el Art. 291 y s.s. del CG.P., en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se deberá remitir la demanda, los anexos y el auto admisorio.

Así mismo, se le reitera a la parte demandante que una vez efectuadas las notificaciones en las direcciones autorizadas, deberá allegar al despacho además de la constancia de envío con los anexos legales, la constancia de entrega o de recibo a fin de poder contabilizar los términos.

En cuanto a número de contacto del señor JESUS AGUIRRE DUQUE, celular 3146147304, previo a resolver sobre la autorización de la notificación por este medio, se requiere a la parte demandante a fin de que indique si el demandado posee WhatsApp, en caso de ser afirmativo deberá dar cumplimiento al inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando como lo obtuvo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0948cc320eb18c90826311b2f7892dc514e38cb4fe5b3697603632715f9072**

Documento generado en 03/08/2022 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 1099
Radicado	05376318400120220001100
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	HERICA JATHERINE SIERRA MORENO actuando en representación de su hijo menor de edad DGS.
Demandado	DARIEM GARCES URQUIZA
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento Memorial Aclaración Pagos

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto allegado por la parte demanda, en la que aclara que las consignaciones realizadas a la cuenta N° 94758796285 los días 26/01/2018, 26/02/2018, 31/03/2018, 30/04/2018 y 31/05/2018 cada una por valor de \$360.000, tuvo conocimiento de que las operaciones financieras fueron erróneas por fallas en el sistema y por lo tanto desiste del hecho de que sean tenidas en cuenta.

Dicho escrito se pone en conocimiento de la parte demandante y se tendrá en cuenta en cuenta en el momento procesal pertinente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871915636fba9f7b82b62750347479d16c367ed59fa87346b8467fd847286b0a**

Documento generado en 03/08/2022 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 1092
Radicado	053763184001 2022 00132 00
Proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	DIANA PATRICIA ACOSTA ECHEVERRI
Demandado	YOANY ALVEIRO MUNERA MEJIA
Asunto	Incorpora memoriales – No accede a suspensión del proceso - levanta medidas cautelares -Requiere

Se incorpora al expediente la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja – Antioquia, en la que informa que se procedió a registrar el embargo sobre el bien inmueble con M.I. 017-29847.

De otro lado, se anexa al expediente el memorial que antecede a este auto allegado por el apoderado de la parte demandante en el que solicitan la suspensión del proceso por el termino de 15 días contados a partir del 1 de agosto de 2022 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, por cuanto se está realizando acuerdo con la parte demanda para realizar el divorcio de mutuo acuerdo, solicitud coadyuvada por el demandado señor YOANY ALVEIRO MUNERA MEJIA.

Ahora bien, una vez revisado el expediente observa el Despacho que en el presente asunto la parte demanda no se encuentra notificada, y que tampoco es posible tenerlo notificado por conducta concluyente, ya que el escrito allegado al Despacho no cumple con los presupuestos del Art. 301 del C.G.P., en tales términos no es procedente acceder a la solicitud de suspensión del proceso, conforme lo establece el Art. 161 Ibidem.

Así las cosas, se requiere al demandado a fin de que otorgue poder a un profesional del derecho, en virtud del derecho de postulación que al caso aplica conforme a lo normado por el artículo 73 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 24 y 39 del Decreto 196 de 1971, para lo cual deberá aportar poder debidamente conferido, ya sea



conforme con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de que fue remitido por el poderdante mediante mensaje de datos o en su defecto con presentación personal, en los términos del artículo 74 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, el Despacho accede a la misma por encontrarla procedente de conformidad con el numeral 1 del Art. 597 del C.G.P., para lo cual se ordena expedir los respectivos oficios comunicando el levantamiento de las medias cautelares a las respectivas entidades. Ofíciase.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7823da968ea507c96e2915d3a4db047f4d127c7090f1b5d583ffa1aa679005**

Documento generado en 03/08/2022 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 1100
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00156 00
Proceso	sucesión
Demandante	MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO
Causante	GILBERTO PALACIO GIRLADO
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento comunicación ORIP Santa Marta

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, allega Nota Devolutiva en la que informa que no es procedente el embargo solicitado respecto de la M.I. N°080-8084, por cuanto el demandado no es el titular inscrito del derecho real de dominio. Así mismo indica que el propietario actual es DUMAR PROPIEDADS S.A.S.

Se pone en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba15ccf879fb851c5aa3b23bea2dbd5140a1095a99d9893a5940ef9f5280bf5d**

Documento generado en 03/08/2022 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La ceja, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	1095
PROCESO	Verbal sumario – Regulación de visitas
RADICADO	053763184001 – 2022-0020800
DEMANDANTE	JUAN JOSE POSADA GOMEZ
DEMANDADA	MONICA ARANGO RUIZ
ASUNTO	Incorpora memorial – Tiene Notificada por conducta concluyente la demandada – Reconoce Personería – incorpora contestación demanda

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación personal a la demandada MONICA ARANGO RUIZ a la dirección física aportada en la demandan a través de la Guía N°YP004923734co de la empresa de correos Servientrega, no obstante, lo anterior no se aportó la constancia de entrega o recibo de la misma, por lo que no se tendrá en cuenta.

De otro lado se anexa al expediente el poder otorgado por la demanda MONICA ARANGO RUIZ al abogado JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, por lo que en términos del Art. 301 del C.G.P., se tendrá notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, de lo anterior, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS CALDERA TEJADA con T.P 110.438 del C. S de la J, para representar los intereses de esta en los términos del poder conferido.

Así mismo, se incorpora al expediente la contestación de la demanda realizada por la demandada. Vencido el termino de traslado de la misma se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c1e8ff309913290452c5c5027be8897137f8a23781485147cd038f4fe6845**

Documento generado en 03/08/2022 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA

La Ceja, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	No. 1097
Proceso	Ejecutivo alimentos
Demandante	ALBA NANCY MUNERA ZAPATA
Demandados	SERGIO IVAN MONTOYA HERNANDEZ
Radicado	05 3763184001 2020 00051 00
Asunto	Requiere Secuestre

En atención al memorial que antecede donde la secuestre solicita, que se requiera a la parte demandante con el fin del pago de los honorarios provisionales ordenados en la diligencia de secuestro que se llevó a cabo del día 25 de mayo del 2022, toda vez que se comprometieron a pagar el día 31 de mayo del 2022, cuyo acto quedo plasmando en el acta de la diligencia y hasta la fecha no se han cancelado. Previo a atender lo anterior, se requiere a la secuestre para que aporte la constancia de envío y recibido de la cuenta de cobro al DR JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, tal como lo solicitó el apoderado en la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674205cefaeaebd4cb72920e7dfab00b6187e752f073dc21a59714394f56f4d**

Documento generado en 03/08/2022 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 1084
Radicado	0537631840012022 00230 00
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	CATALINA CHAVARRIA URIBE (Comisaria de familia La Ceja-Ant) actuando en interés superior del menor A.Y.P., representado por su madre CLAUDIA YANETH POSADA POSADA
Demandado	ALEXANDER YEPES POSADA
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá manifestar porque pretende el cobro de las sumas de dinero correspondiente a las cuotas de diciembre de 2018 hasta octubre de 2019, contemplados en la conciliación realizada en este despacho el 27 de noviembre de 2018, si esa conciliación fue modificada por la conciliación realizada el 07 de octubre de 2019 en la Comisaria de familia de la Ceja, donde en su acápite segundo se expresa: *“Con respecto a la deuda pendiente que el padre ANDRES ALEJANDRO YEPES MESA adeuda a la madre por concepto de cuotas atrasadas por valor de \$2’667.169 DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ML. El padre se compromete a ir cancelando de a (\$30.000) TREINTA MIL PESOS ML, el padre se compromete a ir cancelando sucesivamente hasta que termine la totalidad de la deuda, comenzando el 17 de octubre de 2019. Cosa que acepta voluntariamente la madre”*.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4157fc93d98319850a3ec6ebb71c0eee425b53add8706722d6bf314d4cfb23**

Documento generado en 03/08/2022 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1094
Radicado:	05376 31 84 001 2022 000232 00
Proceso:	Ejecutivo por alimentos
Demandante:	CATALINA CHAVARRIA URIBE (Comisaria de familia La Ceja-Ant) actuando en interés superior de los menores K.D.C.B.y J.C.B. A., representadas por su madre ELVIA JUDITH BEDOYA CHICA
Demandado:	WILSON DE JESÚS CASTRO OCAMPO
Asunto:	Rechaza demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 22 de julio de 2022, notificado por Estados el 25 de julio de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Ejecutivo por alimentos presentada por intermedio de CATALINA CHAVARRIA URIBE (Comisaria de familia La Ceja-Ant) actuando en interés superior de los menores K.D.C.B.y J.C.B. A., representadas por su madre ELVIA JUDITH BEDOYA CHICA, en contra del señor WILSON DE JESÚS CASTRO OCAMPO.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias sin necesidad de desglose, por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd40ee5925d0193406d2192a1118762918efdf4988babf8cf9fdc30d5e1526f**

Documento generado en 03/08/2022 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>